

SENTENCIA DEL 21 DE JULIO DE 1999, No. 24

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 31 de marzo de 1987.

Materia: Criminal.

Recurrentes: Cristóbal Peralta Vargas y comparte.

Abogado: Dr. Luis Osiris Duquela Morales.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 21 de julio de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Cristóbal Peralta Vargas, dominicano, mayor de edad, casado, hacendado, cédula de identificación personal No. 19148, serie 50, domiciliado y residente en la colonia Kennedy, del municipio de Constanza, provincia La Vega, y Clemente Rosa Victoriano, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, cédula de identificación personal No. 9403, serie 53, domiciliado y residente en la colonia Kennedy, del municipio de Constanza, provincia La Vega, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 31 de marzo de 1987, cuyo dispositivo aparece copiado mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte a-qua, el 1ro. de abril de 1987, a requerimiento del Dr. Luis Osiris Duquela Morales, en representación de los recurrentes, en la que no expone ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 14 de julio de 1999, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Víctor José Castellanos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 2, 4, 5 y 68 de la Ley No. 168 sobre Drogas Narcóticas y 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren son hechos constantes los siguientes: a) que el 22 de agosto de 1986, fueron sometidos a la justicia por ante el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, los nombrados Cristóbal Peralta Vargas y Clemente Rosa Victoriano, por violación a la Ley No. 168 sobre Drogas Narcóticas; b) que el juzgado de instrucción de ese distrito judicial fue apoderado para instruir la sumaria correspondiente, emitiendo su providencia calificativa, el 26 de agosto de 1986, enviando a los acusados al tribunal criminal, por considerar que existían indicios suficientes y graves para inculparlos; c) que apoderada la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, del conocimiento del fondo del asunto, dictó su sentencia, el 2 de septiembre de 1986, cuyo dispositivo aparece

copiado en el de la sentencia impugnada, d) que ésta intervino como consecuencia de un recurso de alzada interpuesto por los acusados y su dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara bueno y válido, por haber sido hecho regularmente, el recurso de apelación interpuesto por Cristóbal Peralta Vargas y Clemente Rosa Victoriano y el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de La Vega, contra la sentencia criminal No. 87, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, en atribuciones criminales, en fecha 2 de septiembre de 1986, la cual tiene el siguiente dispositivo: **‘Primero:** Declara culpables de violar los artículos 2, letra c); 4, párrafo 1ro.; 5, letras d y e); 3, párrafo 2do. y 68 de la Ley 168 sobre Drogas Narcóticas, a los nombrados Cristóbal Peralta Vargas y Clemente Rosa Victoriano, y en consecuencia se les condena a ambos, al pago de una multa de RD\$10,000.00 (Diez Mil Pesos Oro) y a 3 años de reclusión cada uno; **Segundo:** Se les condena además al pago de las costas; **Tercero:** Se ordena la confiscación del cuerpo del delito, consistente en 1.5 gramos de cocaína y 8 gramos de marihuana, y la destrucción inmediata del mismo’; **SEGUNDO:** Confirma de la decisión recurrida, los ordinales primero y tercero; **TERCERO:** Condena a los prevenidos Cristóbal Peralta Vargas y Clemente Rosa Victoriano, al pago de las costas de la presente alzada”;

En cuanto al recurso de Cristóbal Peralta Vargas y Clemente Rosa Victoriano, acusados:

Considerando, que los recurrentes Cristóbal Peralta Vargas y Clemente Rosa Victoriano, no han invocado ningún medio de casación contra la sentencia, ni al momento de interponer sus recursos en la Secretaría de la Corte a-quá, ni posteriormente por medio de un memorial, pero como se trata del recurso de los acusados, es preciso examinar la sentencia para determinar si la misma está correcta y la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone de manifiesto que la Corte a-quá, al confirmar la sentencia de primer grado dio por establecido, mediante la ponderación de los elementos de juicio aportados a la instrucción de la causa, que el juez de primer grado dictó una sentencia ajustada a la ley al determinar que: a) el 19 de agosto de 1986, en un allanamiento realizado en una dependencia de una cabaña ubicada en la sección de Palero, municipio de Constanza, propiedad de Cristóbal Peralta Vargas, en la cual vive Clemente Rosa Victoriano, empleado del primero, fueron incautados cuatro paquetes de unas sustancias que luego de examinadas en el Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, se determinó que eran tres porciones de cocaína, con un peso total de 1.5 gramos, y una porción de marihuana, con un peso 8 gramos ; b) que el fiscalizador del Juzgado de Paz de Constanza, en la compañía de la Policía Nacional, realizó el allanamiento por una denuncia recibida, en el sentido de que en ese lugar se traficaba con drogas; c) que Clemente Rosa Victoriano, manifestó que esas sustancias se las entregó un amigo de Peralta Vargas, de nombre Alexis, quien durmió una noche en la cabaña, pero que él no sabía que las mismas eran drogas; d) que Cristóbal Peralta Vargas, admite que esas sustancias fueron encontradas en una dependencia de su cabaña, pero que se enteró de la existencia de la droga al momento del allanamiento, pues desconocía que el amigo que fue a visitarle dejara la droga en la casa contigua a la cabaña, en la cual vive el empleado Rosa Victoriano; e) que en las declaraciones de ambos existen coincidencias al admitir que la droga fue encontrada en la referida cabaña, y que las dejó un tal Alexis;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por la Corte a-quá, constituyen a cargo de los acusados recurrentes, el crimen de tráfico de drogas, previsto y sancionado por los artículos 4 y 68 de la Ley No. 168 sobre Drogas Narcóticas (vigente entonces), con penas de prisión de 3 a 10 años y multa de RD\$10,000.00 a RD\$50,000.00,

por lo que al confirmar la Corte a-qua la sentencia de primer grado, que condenó a Cristóbal Peralta Vargas y Clemente Rosa Victoriano, a 3 años de prisión y RD\$10,000.00 de multa, aplicó una sanción ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza los recursos de casación interpuestos por Cristóbal Peralta Vargas y Clemente Rosa Victoriano, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 31 de marzo de 1987, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do